

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Investigación de Paternidad
RADICADO : 15-572-31-84-001-2020-00050-00
DEMANDANTE: Defensor de Familia
DEMANDADO: Jaiton Barnabi Quintana Ciro

Dentro del proceso anteriormente relacionado, mediante auto del 18 de mayo de 2022, se corrió traslado por tres días a las partes de los resultados de los estudios de genética decretados como prueba, los cuales, al no ser objetados por las partes, el Despacho les imparte aprobación.

Conforme a lo anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Prueba Biológica: Los estudios de genética realizados a la menor del caso, D.M.M.R., su progenitora LUISA MARIA MARIN RAMIREZ y al demandado JAITON BARNABI QUINTANA CIRO.

Documentales:

Registro civil de nacimiento de la menor D.M.M.R.

Copia del acta de la diligencia de reconocimiento voluntario, celebrada en la Defensoría de Familia el 10 de julio de 2019.

El interrogatorio del demandado JAITON BARNABI QUINTANA CIRO, como también la declaración que se solicita de la señora LUISA MARIA MARIN RAMIREZ, se recibirán por disposición legal.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

El demandado no contestó la demanda, por tanto, no hay lugar a decretar pruebas.

DE OFICIO: Se recibirán los interrogatorios de la señora LUISA MARIA MARIN RAMIREZ y del demandado JAITON BARNABI QUINTANA.

La audiencia se realizará de manera virtual utilizando la aplicación Microsoft Teams el día **martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**. En caso de ser necesario llevarla a cabo por otro medio o de manera presencial, se les informará a las partes oportunamente.

Se previene a las partes sobre las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 inciso 1º, en caso de que no comparezcan a la audiencia, sin justificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 069 del
03 de junio de 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría